

Asunto: Informe sobre el proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece el procedimiento para la concesión de indemnizaciones y compensaciones por los procedimientos arbitrales de impugnaciones en materia electoral.

La Subsecretaría de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo ha remitido para su informe un borrador de proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece el procedimiento para la concesión de indemnizaciones y compensaciones por los procedimientos arbitrales de impugnaciones en materia electoral.

Examinado el contenido del referido proyecto reglamentario, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1. b) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (en adelante, LOGFPV), a tenor del cual se han de informar los proyectos de disposiciones generales que afecten a las estructuras orgánicas y de personal de las consellerias, el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1 del Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, se emite el siguiente:

INFORME

I. NATURALEZA Y EL CARÁCTER DEL INFORME

Previamente a proceder al análisis del contenido sustantivo del proyecto normativo, se considera necesario realizar dos precisiones relacionadas con la habilitación competencial que la Ley 10/2010, de 9 de julio, atribuye al órgano competente para la emisión del informe que ahora se emite.

En primer lugar, tal como establece la propia dicción del artículo 9 de la referida Ley 10/2010, de 9 de julio, el informe tiene carácter preceptivo y vinculante.

En segundo lugar, el ámbito material del mencionado informe, queda circunscrito a la estructura orgánica, métodos de trabajo y personal que se incluyen en el proyecto normativo objeto del informe, quedando al margen del mismo otras cuestiones y aspectos, tanto de carácter estrictamente jurídico, como presupuestario o de cualquier otra índole reservados normativamente a otros órganos o unidades de la Generalitat Valenciana.



II. OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL PROYECTO

En el ámbito de las administraciones públicas, el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que las impugnaciones en materia electoral se tramitarán conforme al procedimiento arbitral.

Este procedimiento se desarrolla en los artículos 28 y 29 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, vigentes de acuerdo con lo establecido en la Disposición transitoria quinta del citado Estatuto Básico del Empleado público; y en los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado.

De las causas de abstención y recusación de los árbitros que figuran en la citada normativa se deduce que dicho nombramiento podría recaer en personal funcional que preste servicios en la Administración de la Generalitat, siempre que no se trate de personal funcionario adscrito a la unidad afectada por el arbitraje o en el que concurra alguna otra de las causas previstas en dicha normativa.

Por ello, si bien el artículo 4.3 establece que en la cuantía de la compensación económica que fija ese artículo para el personal que ejerza la función arbitral se entenderán incluidos los gastos por desplazamiento o manutención, se considera conveniente que se incorpore un apartado o artículo en el borrador de decreto referente a la incompatibilidad de indemnizaciones del personal que preste servicios en la Administración de la Generalitat que sea designado arbitro en los procedimientos electorales, y que podría tener el siguiente contenido:

“La percepción de esta indemnización es incompatible con la percepción de cualquier otra dieta, gasto de desplazamiento o cualquier otra indemnización prevista en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones extraordinarias.”

La observación que se realiza en el presente apartado, viene referida únicamente al personal funcionario sobre el que ostenta competencias esta conselleria, sin que afecte a personal funcional que preste servicios en otras administraciones y que ejerza la función arbitral en la Comunitat Valenciana.

III. CONCLUSIONES

A la vista de lo expuesto, se informa que no existe inconveniente jurídico para la tramitación y aprobación del proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece el procedimiento para la concesión de indemnizaciones y compensaciones

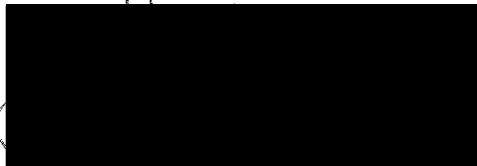


por los procedimientos arbitrales de impugnaciones en materia electoral, siempre y cuando se cumplan las observaciones efectuadas en el presente informe .

Es todo cuanto se informa en relación con el proyecto de disposición reglamentaria, con independencia de los demás informes que procedan preceptivamente de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Valencia, 14 de septiembre de 2017

LA CONSELLERA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, REFORMAS
DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS



Gabriela Bravo Sanestanislaio

